



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

ACTA 8/2015, DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE UGÍJAR EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015

ASISTENTES:

Alcalde:

D. Federico López Maldonado (grupo PSOE-A).

Concejales:

D. Julián Pérez Ortiz (grupo PSOE-A).

D. Sebastián Pérez Muñoz (grupo PSOE-A).

D. Antonio Francisco Martín Ruiz (grupo PSOE-A).

D.ª María Mercedes Ibáñez Rodríguez (grupo PSOE-A).

D.ª María del Carmen López Hila (grupo PSOE-A).

D. Antonio Jesús Maldonado Maldonado (grupo PSOE).

D.ª María Remedios Álvarez Rodríguez (grupo PP).

D. Juan Manuel Moreno Zurita (grupo PP).

D. Juan Quero Ocaña (grupo PP).

D. Felipe López López (grupo PP).

SECRETARIO:

D. Francisco Ávila García.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Ugíjar, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, previa convocatoria realizada por la Alcaldía, se reúne el Ayuntamiento en Pleno con la asistencia de los Sres. Concejales cuya identidad se ha expresado al comienzo, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

La sesión es presidida por el Sr. Alcalde, Federico López Maldonado, se celebra en primera convocatoria, y dispone de la asistencia, en calidad de Secretario-Interventor, de D. Francisco Ávila García.

Comprobada la existencia de quórum legal de asistencia para celebrar la sesión, por la Presidencia se declara abierta a las veinte horas y treinta y cinco minutos.

Por la Presidencia se procede a la resolución del Orden del día que integra la convocatoria, que sumariamente es el siguiente:

1. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/15pág. 3
2. Aprobación de la Memoria valorada del P.F.E.A. 2015, Asignación Ordinaria, con denominación "Pavimentaciones y redes en Barrio del Cerro, Camino de Mairena, Plaza de Abastos en Ugíjar; Barrio Bajo de Jorairátar; y c/ Zacatín de Cherín.", expediente n.º 1818215BC01pág. 6
3. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas.pág. 7
4. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de instalaciones deportivas y por la prestación de servicios deportivos municipales.pág. 79
5. Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal por la que se regulan las tasas por prestación de servicios funerarios.pág. 82
6. Nombramiento de representantes del Ayuntamiento de Ugíjar en la Mancomunidad de municipios de la Alpujarra granadina.pág. 89
7. Adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar al Convenio suscrito entre la Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa.pág. 91



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

8. Adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar a la tarifa simplificada creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la FEMP y la Sociedad General de Autores y Editores.pág. 93
9. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto de 2014.pág. 97

1. Aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/15

Por la Presidencia de la sesión se da lectura a la siguiente propuesta de Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, habida cuenta de facturas correspondientes a ejercicios anteriores, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el documento adjunto.

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015 los correspondientes créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias mencionadas en dicho documento.

TERCERO. Rechazar las facturas emitidas por Monte de la Ragua, S.L., n.º 00-00005, 01-00005, 01-00010, 01-00011, 01-00013, 01-00014, 01-00015, 01-00016 y 01-00017, de 25 de marzo de 2014; las n.º 01-00032 y 01-00033, de 04 de junio de 2014; y la n.º 01-00034, 12 de junio de 2014, dada la incompatibilidad surgida desde el 20 diciembre de 2012 hasta el 13 de junio de 2015 entre la condición de Concejal y la condición de Administrador único de la citada empresa contratista en la persona de D. Miguel Ángel Hervás Cabrera; en aplicación del art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, puesto en relación con el art. 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General.

La Portavoz del Grupo PP dice que son facturas que conoce y que son correspondientes a trabajos encargados por el anterior equipo de gobierno.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Procediéndose a su votación, se aprueba el presente reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/15, con la unanimidad de los once Sres. Concejales reunidos en Pleno.

Se adjunta a continuación tabla de las facturas reconocidas procedentes de ejercicios anteriores para su imputación al ejercicio presupuestario 2015.

PROVEEDOR	CIF/DNI	Nº FACTURA	IMPORTE EUROS	FECHA FACT.	APLICACIÓN PRESUP.
Mahuel Navarro Berenguer	34.857.438-H	11/2014	5.497,71- 954,15 de IRPF= 4.543,56	17/11/2014	1522 7800
Industrias Cárnicas SANJI, SL	B-18435347	A 1408425	55,44	11/10/2014	912 22601
Industrias Cárnicas SANJI, SL	B-18435347	A 1408434	61,86	13/10/2014	912 22601
Fernando Arco Suárez- Exps Exposiciones	29.083.338-E	364	266,20	06/12/2014	334 22699
Juan Martín Quintana	78.039.711-K	A-2014-00007	423,50 -73,50 IRPF= 350,00	31/07/2014	920 22799
Juan Martín Quintana	78.039.711-K	A-2014-00008	423,50 -73,50 IRPF= 350,00	31/08/2014	920 22799
Juan Martín Quintana	78.039.711-K	A-2014-00009	423,50 -73,50 IRPF= 350,00	30/09/2014	920 22799
Juan Martín Quintana	78.039.711-K	A-2014-00010	423,50 -73,50 IRPF= 350,00	31/10/2014	920 22799
Juan Martín Quintana	78.039.711-K	A-2014-00012	423,50 -73,50 IRPF= 350,00	30/11/2014	920 22799
Juan Martín Quintana	78.039.711-K	A-2014-00013	423,50 -73,50 IRPF= 350,00	31/12/2014	920 22799
Rosendo Ríos López	24.178.536-Q	1000138	726,00	04/06/2014	338 22699
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000035	2.596,62	01/10/2012	241 61900
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000036	1.366,89	01/10/2012	241 61900



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000038	213,57	01/10/2012	920 21200
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	00-000019	79,86	10/12/2012	920 21200
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000037	33,96	14/11/2012	241 61900
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000002	33,12	01/03/2012	241 61900
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000007	66,25	29/03/2012	241 61900
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000022	30,19	26/09/2012	920 21200
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000023	39,10	26/09/2012	920 21200
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000024	33,58	26/09/2012	241 61900
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000025	73,79	26/09/2012	920 21200
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000026	82,70	26/09/2012	920 21200
Monte de la Ragua, SL	B-04496592	01-000027	192,10	26/09/2012	153 22100

TOTAL

13.989,94€





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

2. Aprobación de la Memoria valorada del P.F.E.A. 2015, Asignación Ordinaria, con denominación “Pavimentaciones y redes en Barrio del Cerro, Camino de Mairena, Plaza de Abastos en Ugíjar; Barrio Bajo de Jorairátar; y c/ Zacatín de Cherín.”, expediente n.º 1818215BC01

El Alcalde-Presidente plantea al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo.

De acuerdo con el Reglamento Regulador del P.F.E.A. aprobado por la Diputación Provincial de Granada y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 25 de marzo de 2013, se requiere acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento que apruebe la correspondiente Memoria valorada, como parte del inicio del expediente, conforme recoge al artículo 4 de dicho Reglamento;

por lo que, a la vista de la Memoria valorada redactada al efecto por el arquitecto técnico José Antonio Maldonado Martín,

se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria valorada del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2015, Asignación Ordinaria, "Pavimentación y Redes en el municipio de Ugíjar 2015", correspondiente al expediente n.º 1818215BC01, con denominación más específica “Pavimentaciones y redes en Barrio del Cerro, Camino de Mairena, Plaza de Abastos en Ugíjar; Barrio Bajo de Jorairátar; y c/ Zacatín de Cherín.”, que asciende a un total de 149.680,58 euros. Se aprueba asimismo la aportación municipal de 4.917,78 euros.

Sometido a votación, el asunto recibe el voto favorable de todos los Sres. Concejales de la Corporación, por lo que el asunto queda aprobado en los términos antedichos.

Se continúa resolviendo los asuntos incluidos en el Orden del día.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

3. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas.

Por el Alcalde-Presidente, Federico López Maldonado, se da lectura a la siguiente propuesta de Acuerdo.

Siendo prioridad para esta Alcaldía el impulso del urbanismo municipal, y con el objetivo de simplificar y clarificar los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas, de modo que el ciudadano lo perciba como un acto reglado y no arbitrario, se considera esencial la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, abarcando la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el término municipal de Ugíjar. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia urbanística, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

El texto de la Ordenanza establece los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

El Alcalde-Presidente explica que el arquitecto técnico municipal, Daniel Martín Vargas, a su reincorporación, propuso la idea de redactar esta Ordenanza, con el fin de agilizar la tramitación de licencias, lo que redundaría en trabajo para el municipio. La Portavoz del PP dice que está de acuerdo.

Sometiéndose el texto al voto de los Sres. Concejales, obtiene el voto positivo unánime de los once Corporativos.

Se reproduce a continuación el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, aprobada inicialmente mediante el presente Acuerdo de Pleno.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de Ugíjar viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Por último, en el ámbito estatal, ha de citarse la ley 2/2011, de Economía sostenible que introduce dos nuevos artículos 84bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

A nivel autonómico se ha dictado la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Así mismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía,



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido ha de citarse también la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas; así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la presente Ordenanza es adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de la construcción y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el término municipal de Ugíjar. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia urbanística, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de la actividad de construcción, edificación y usos del suelo en el Municipio de Ugíjar.

Como consecuencia se extraen las siguientes conclusiones básicas de la presente Ordenanza:

- a. Las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza se refieren única y exclusivamente a la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, subsuelo y vuelo, incluidos en su ámbito de aplicación.
- b. Estas actuaciones pueden tener la consideración de "Obra mayor" y "Obra menor". Las primeras requieren siempre de Proyecto Técnico.
- c. Las actuaciones anteriores (obra mayor y obra menor) pueden ser objeto de autorización administrativa previa (requieren de licencia urbanística municipal), o ser objeto de control a posteriori (requieren declaración responsable o comunicación previa según corresponda).

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de cincuenta y cuatro artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia urbanística municipal, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia urbanística, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos. Estos son el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones de construcción que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias urbanísticas como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

El Título V recoge las pautas a seguir en lo que a Disciplina Urbanística y Régimen Sancionador de la Actividad de la construcción se refiere.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con una Disposición Adicional, dos Transitorias, una Derogativa y dos Finales.

La primera, es decir, la Disposición Adicional intenta impulsar el desarrollo de ésta Ordenanza desde el punto de vista jurídico.

Las Disposiciones Transitorias contemplan la aplicación o no de la presente Ordenanza a expedientes en tramitación y aún no resueltos a instancia del interesado.

La Disposición Derogatoria señala las disposiciones municipales que serán derogadas o sustituidas por la presente Ordenanza.

Por último, las Disposiciones Finales especifican la entrada en vigor de la presente Ordenanza y el compromiso municipal de avanzar en el desarrollo de la Administración electrónica así como en el uso de las nuevas tecnologías.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos obligados.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Consideraciones sobre las obras menores.

Capítulo 2.- Licencias urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.

Artículo 5.- Medios de intervención.

Artículo 6.- Concepto de licencia y normas generales.

Artículo 7.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención.

Artículo 8.- Objeto y alcance de la licencia urbanística.

Artículo 9.- Tipología de licencias urbanísticas.

Artículo 10.- Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Artículo 11.- Actos sujetos a Declaración Responsable.

Artículo 12.- Actos sujetos a Comunicación Previa.

Artículo 13.- Licencias urbanísticas por fases y parciales.

Artículo 14.- Actos urbanísticos promovidos por Administraciones Publicas.

Artículo 15.- Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Capítulo 3.- Consultas previas y ventanilla única.

Artículo 16.- Consultas previas sobre condiciones urbanísticas.

TITULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.- Disposiciones comunes.

Artículo 18.- Normativa.

Artículo 19.- Derechos de los interesados.

Artículo 20.- Deberes de los interesados.

Artículo 21.- Contenido y efectos de los medios de intervención.

Artículo 22.- Transmisión de las licencias urbanísticas. Subrogación.

Artículo 23.- Eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas.

Artículo 24.- Licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.

Artículo 25.- De las modificaciones durante la ejecución de las obras.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 26.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional:
Licencias urbanísticas de usos y obras provisionales (en precario).

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 27.- Documentación administrativa.

Artículo 28.- Documentación técnica.

Artículo 29.- Dirección facultativa.

Artículo 30.- Suspensión y paralización de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo.

Artículo 31.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

TITULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Capítulo 1.- Del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 32.- Tipos de procedimientos.

Artículo 33.- Normas generales sobre el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 34.- Solicitud de licencia.

Artículo 35.- Subsanción y reiteración de solicitudes.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 37.- Visado de la documentación técnica.

Artículo 38.- Emisión de informes técnico y jurídico.

Artículo 39.- Contenido de los informes.

Artículo 40.- Sentido de los informes.

Artículo 41.- Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 42.- Plazos de resolución en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo.

Artículo 44.- Ejecución de obras de edificación.

Capítulo 2.- Procedimiento Abreviado.

Artículo 45.- Ámbito de aplicación.

Artículo 46.- Tramitación.

Capítulo 3.- Procedimiento Ordinario.

Artículo 47.- Ámbito de aplicación



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 48.- Tramitación.

TITULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables.

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.

Artículo 50.-Exclusiones.

Artículo 51.- Tramitación.

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas.

Artículo 52.- Ámbito de aplicación.

Artículo 53.- Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

TITULO V: DISCIPLINA URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 54.- Infracciones, sanciones y protección de la legalidad urbanística en la actividad de la construcción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO: MODELOS NORMALIZADOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística abarcando la actividad de construcción, edificación y uso del suelo en el término municipal de Ugíjar. A tal efecto



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia, economía y menor intervención. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2.- Sujetos obligados.

Están sujetas al deber previo de obtener licencia urbanística municipal, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación previa para la realización de cualquier acto de construcción, edificación y/o uso del suelo, subsuelo y vuelo, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Actividad Económica: Toda aquella actividad empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Licencia de actividad/apertura: autorización administrativa posterior a la concesión de la licencia urbanística municipal de ocupación o utilización, necesaria para la puesta en marcha de una actividad y su funcionamiento en un establecimiento.

Licencia urbanística municipal: La licencia urbanística es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal que se exige, con carácter previo, para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Declaración responsable: La declaración responsable es el documento suscrito por la persona titular de una actividad de construcción en el que declara, bajo su





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción.

Comunicación previa: La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad de construcción.

Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

Obra mayor de edificación: Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, y requerirán un Proyecto técnico, las siguientes obras:

- 
- 
- a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
 - b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
 - c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.


Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Obra menor edificación: Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, y no requerirán de un proyecto técnico sino de una memoria descriptiva y gráfica (memoria valorada), las siguientes obras:




AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- a. Obras de edificación de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.



Proyecto técnico: El proyecto técnico es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.



Memoria descriptiva y gráfica (Memoria Valorada): La Memoria valorada es el documento técnico que define las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo la actividad de construcción. La memoria valorada definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar; identificándose en la misma tanto al promotor como al técnico redactor de la misma. Dicha memoria incluirá "Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional".

Estudio y Estudio Básico de Seguridad y Salud: El Estudio y Estudio Básico de Seguridad y Salud de una determinada obra son el documento elaborado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto técnico de obra (también podrá encargarse su elaboración a terceras personas, pero siempre bajo la responsabilidad del coordinador); que formando parte del mismo y partiendo de todos los elementos proyectados y de unas hipótesis de ejecución (incluidos los previsibles trabajos posteriores), contiene las medidas de prevención y protección técnica necesarias para la realización de la obra en condiciones de seguridad y salud. Tal y como establece el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos en los que la obra requiera legalmente de un proyecto técnico, y previamente a la entrega de la licencia urbanística, un estudio de seguridad y salud o, en su caso, un estudio básico, visado por el colegio profesional correspondiente, que será requisito necesario para la expedición de la licencia urbanística municipal y demás autorizaciones.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 4.- Consideraciones sobre las obras menores.

1. Que un acto de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, sea considerado como una obra menor, no implica necesariamente que dicho acto requiera de licencia urbanística municipal. Por tanto, la necesidad o no de intervención municipal previa a través de la licencia urbanística, la exigencia de declaración responsable o, en todo caso, comunicación previa, no está relacionada con el hecho de que se trate de una actuación que implique obra mayor o menor.

2. Específicamente, la obras menores de edificación sólo están sujetas a licencia urbanística municipal, cualquiera que sea su uso, sean definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a:

- a. la estructura de la edificación.
- b. la disposición interior de la edificación, entendiéndose como tal la distribución interior de todas las partes de la edificación.
- c. el aspecto exterior de la edificación.

Son algunos ejemplos de obras menores:

- Obras de conservación y mantenimiento consistentes en la sustitución de acabados interiores de una vivienda o local, tales como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, así como leves modificaciones de las instalaciones propias que no supongan renovación o sustitución completa de las mismas; siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación ni tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.
- Cambio o sustitución de carpintería interior sobre particiones no estructurales.
- Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
- Apertura de huecos (puertas o ventanas) interiores sobre particiones no estructural.
- Reparación parcial del tejado, y/o terraza en inmueble sin afectar a elementos estructurales.
- Reparación total o parcial de fachadas o medianeras en una edificación, con picado de paramentos, restauración de balcones y pintura de la misma.
- Reparación o reforma de zonas comunes interiores de un inmueble plurifamiliar (portal, escaleras, rellanos,...).



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- Reforma interior de las viviendas por modificación de tabiquería, siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación ni tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.
- Reforma y/o acondicionamiento de locales siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Construcción de marquesinas no estructurales.
- Apertura de zanjas y catas en suelo privado.
- Reparación o sustitución de canales y bajantes de aguas pluviales.
- Limpieza de cubierta y sustitución de tejas.
- Instalación de conductos de chimeneas siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.
- Vallado de solares y parcelas.
- Construcción de rampa en portal para mejora de la accesibilidad siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.
- Reparación del impermeabilizante y solería de terrazas.
- Reparación o sustitución de tubería de saneamiento general del inmueble siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.
- Reparación o reforma del portal del inmueble siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.
- Reforma de fachadas de locales siempre y cuando no afecten a la estructura de la edificación.
- Aplacado de zócalo de fachada.
- Sustitución de puertas de ascensores.
- Ejecución en suelo privado de vado de acceso de vehículos.
- Reparación de pavimentos garajes.
- Colocación de toldos en locales.
- Instalación de letreros y anuncios.
- Colocación de pérgolas decorativas no cubiertas en patios y terrazas.
- Canalización de cableado de instalaciones en fachada mediante canaletas y molduras.
- Acondicionamiento de espacios privados libres en parcelas de urbanizaciones consolidadas, consistentes en ajardinamiento, pavimentación, colocación de bordillos y mobiliario urbano.
- Nuevos cerramientos exteriores de espacios de urbanizaciones o modificación de los existentes.
- Instalación equipos individuales de climatización.
- Vallado de parcela en Suelo No Urbanizable.

Capítulo 2.- Licencias urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 5.- Medios de intervención.

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de la actividad de construcción:

1. Licencia urbanística.

Es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración Municipal mediante el cual, y previa comprobación de las condiciones de ordenación del territorio y urbanísticas establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho a edificar, a realizar actos de uso del suelo y a desarrollar la actividad de la construcción.

2. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención municipal al que se someten aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

- a. Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- b. Comunicación previa. Es aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble donde se va a desarrollar la actividad de la construcción, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad de la construcción, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad de construcción, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante este Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución administrativa que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación al interesado a restituir la situación física y jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad de construcción, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Concepto de licencia y normas generales.

1. La licencia es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamientos futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

2. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

3. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

Artículo 7.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención.

1. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las incidencias y consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Protección Ambiental Andaluza, sujetas a este instrumento de prevención ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

2. Se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones y las ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

3. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

4. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica reguladora de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local y lo dispuesto en esta Ordenanza; y se inicia con la solicitud de calificación ambiental o, en su caso, con la de licencia urbanística.

5. No podrá otorgarse licencia urbanística municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite, ni ninguna otra autorización administrativa en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.

6. Cuando sea necesaria la realización de obras, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

7. Si del examen de la documentación aportada se desprendiera que se trata de actividades o proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2007 de Protección Ambiental Andaluza, el Ayuntamiento comprobará que se han cumplido dichos trámites antes de proceder al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, o a tomar



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

conocimiento de la preceptiva declaración responsable. En el supuesto de que no se hayan cumplido dichos trámites el Ayuntamiento de Ugíjar procederá a notificar a los solicitantes la necesidad de someterse al procedimiento que corresponda.

8. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la regulación que del mismo establece la normativa sectorial aplicable.

9. El acto de otorgamiento de licencia urbanística municipal incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, y se obtenga si procede la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 8.- Objeto y alcance de la licencia urbanística.

1. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- b. La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
 - i. Condiciones de parcelación.
 - ii. Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - iii. Alineaciones y rasantes.
 - iv. Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
 - v. Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
 - vi. Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
- c. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- d. La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.
2. En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Artículo 9.- Tipología de licencias urbanísticas.

1. Tendrán la consideración de licencias urbanísticas las siguientes:

- a. De parcelación (División/Segregación). La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.
- b. De urbanización. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones de transformación del suelo se ajustan a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. No serán objeto de licencia de urbanización, las obras comprendidas en proyectos de urbanización previamente aprobados, ni las complementarias a la edificación contenidas en el proyecto de edificación.
- c. De edificación, obras e instalaciones. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.
- d. De ocupación y de utilización. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

- e. De otras actuaciones urbanísticas estables. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de otras actuaciones urbanísticas estables, las que no implican ni urbanización ni edificación pero tienen carácter permanente, independientemente de su duración, tales como los supuestos indicados en los párrafos b), f), h), i), j), k), l), m) n), ñ) y o) del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f. De usos y obras provisionales (en precario). Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.
- g. De demolición. Tiene por objeto la realización de obras de demolición de edificios, construcciones o instalaciones.

Artículo 10.- Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

- a. Las parcelaciones (divisiones/segregaciones) urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia.

- b. Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- c. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- d. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e. La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.
- f. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- g. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- h. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- i. La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- j. La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- k. La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l. Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- m. Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.
- n. Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- o. La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- p. Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- q. Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- r. La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 14 de la presente Ordenanza.
- s. Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.
3. Serán nulas de pleno derecho las licencias, órdenes de ejecución o los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
4. Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento de Ugíjar a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no están sujetos a licencia urbanística.
5. No están sujetos a previa licencia urbanística municipal, los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.
6. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; tampoco están sujetos a licencia urbanística municipal, la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para el desempeño de las actividades comerciales recogidas en su ámbito de aplicación, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La inexigibilidad de licencia urbanística que por este apartado se determina no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

Artículo 11.- Actos sujetos a Declaración Responsable.

Están sujetos a declaración responsable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que no están sujetos a licencia urbanística municipal conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Actos sujetos a Comunicación Previa.

Están sujetos a comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- a. El cambio de titularidad de una licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.
- b. El cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.
- c. El desistimiento de licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras.
- d. Prórroga de licencia urbanística para inicio de las obras.
- e. Prórroga de licencia urbanística para terminación de las obras.
- f. Cambio de la Dirección Facultativa.
- g. Inicio y finalización de las obras.

Artículo 13.- Licencias urbanísticas por fases y parciales.

1. El Ayuntamiento de Ugíjar podrá otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello será necesaria la presentación del proyecto de ejecución de obras referido a la fase de que se trate.

2. Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento de Ugíjar podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

4. También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad,



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 2.a) y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes.

Artículo 14.- Actos urbanísticos promovidos por Administraciones Publicas.

1. La aprobación de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, promovidos por el Ayuntamiento de Ugíjar en su término municipal estará sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior, que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Los actos a que se refiere el artículo 10 que sean promovidos por una Administración pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, están sujetos igualmente a licencia urbanística.

4. Se exceptúan de la regla establecida en el apartado anterior los actos de ejecución, realización o desarrollo de las siguientes obras, instalaciones y usos:

- a. Las obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y las de implantación de infraestructuras y servicios, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística.
- b. Las amparadas y definidas en Planes Especiales, cuyo ámbito comprenda más de un término municipal.

En ambos supuestos los proyectos correspondientes deberán ser remitidos a los Ayuntamientos de los municipios interesados para consulta y concertación de sus contenidos por plazo nunca inferior a un mes, obligando dicha concertación a las Administraciones a procurar la definición acordada de los términos de la ejecución, realización o implantación de las obras, instalaciones o usos contenidos en el proyecto. Una vez acordados los términos de la ejecución, el inicio de las obras o instalaciones o la implantación de los usos deberán comunicarse previamente a los municipios interesados.

- c. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

5. Se exceptúan igualmente de la regla prevista en el apartado 4 de este artículo, los actos promovidos por una Administración pública en los que concurra un excepcional o urgente interés público. La Administración promotora del proyecto técnico deberá, para legitimar la misma, acordar su remisión al Ayuntamiento de Ugíjar para que, en el plazo de un mes, comunique a aquella la conformidad o disconformidad del mismo con el instrumento de planeamiento de aplicación.

Cuando estos actos sean promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades adscritas o dependientes de la misma, en caso de comunicación de la disconformidad, las actuaciones deberán ser remitidas a la Consejería competente en materia de urbanismo para que, tras los informes correspondientes y junto con su propuesta, las eleve al Consejo de Gobierno, que decidirá sobre la procedencia de la ejecución del proyecto. El acuerdo que estime dicha procedencia, que posibilitará su inmediata ejecución, deberá ordenar la iniciación del procedimiento de innovación del instrumento de planeamiento.

Artículo 15.- Competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

1. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Ugíjar, a través de su personal, la tramitación de las licencias urbanísticas, así como la recepción, y revisión documental de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza. También ejercerá la competencia sobre el control posterior, inspección y régimen sancionador.

Capítulo 3.- Consultas previas y ventanilla única.

Artículo 16.- Consultas previas sobre condiciones urbanísticas.

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una finca, parcela o solar, a través de los siguientes medios:

- a. Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que el Servicio de Urbanismo tiene establecidas.
- b. Por escrito, dirigiendo al Servicio de Urbanismo peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

a. Informe Urbanístico, es el que emitirán los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada finca, parcela o solar.

b. Cédula Urbanística, a petición de interesado Secretaría del Ayuntamiento de Ugíjar certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la finca, parcela o solar en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.

3. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, identificación catastral y plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

4. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de siete días hábiles a contar desde el registro de la solicitud en el Ayuntamiento. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias urbanísticas, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano.

5. Las consultas previas sobre condiciones urbanísticas tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias urbanísticas. Las consultas no suspenden los plazos derivados de la obligación de obtener o solicitar licencia urbanística municipal.

TITULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.- Disposiciones comunes.

Artículo 18.- Normativa.

Las solicitudes de licencias urbanísticas, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, que se



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

aplicarán, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Derechos de los interesados.

Los interesados en los procedimientos tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.
2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
3. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información urbanística, siempre y cuando el Ayuntamiento de Ugíjar disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para ello, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
4. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.
5. A que las resoluciones de las licencias urbanísticas estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.
6. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.
7. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.
8. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 20.- Deberes de los interesados.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Los interesados en los procedimientos tendrán específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Atender los requerimientos municipales de subordinación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable.
3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose le por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
4. Haber satisfecho todos los tributos municipales que vengán establecidos en las distintas Ordenanzas fiscales municipales, concretamente, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, prestaciones compensatorias en suelo no urbanizable, garantías de restitución de terrenos y servicios urbanos y de gestión de residuos de construcción y cualesquiera otras tasas referidas a la ocupación de la vía pública o cualquier actividad de construcción relacionada con la licencia urbanística otorgada a su titular.
5. A comunicar al Ayuntamiento de Ugíjar las fechas de iniciación y terminación de las obras y actos de construcción.
6. A ajustar la ejecución de las obras sujetas a licencia urbanística al proyecto técnico o memoria descriptiva y gráfica (memoria valorada) autorizados mediante la licencia.
7. Aportar todos los documentos técnicos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia urbanística.
8. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.
9. Reparar todos los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza, ornato público y accesibilidad.
10. Los promotores de la licencias urbanísticas municipales deberán adoptar, bajo su responsabilidad y conjuntamente con el resto de agentes intervinientes en la actividad de



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

la construcción, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente, tanto lo que hace referencia a los actos y usos autorizados en la licencia urbanística como a la vía pública, en su caso.

11. La adopción de las medidas de seguridad que sean necesarias, en función del tipo de actuación que haya autorizado, garantizando la seguridad personal y material de los viandantes.

12. Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos.

13. Cualquier otra obligación establecida en la normativa sectorial y/o urbanística de aplicación, así como en cualquier normativa municipal dictada y que tenga referencia con la actuación autorizada.

Artículo 21.- Contenido y efectos de los medios de intervención.

1. Las licencias urbanísticas, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad registral de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 22.- Transmisión de las licencias urbanísticas. Subrogación.

1. Las licencias urbanísticas pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia urbanística ni de sus efectos.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

2. Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia urbanística que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia urbanística, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En el supuesto de que la licencia urbanística estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

En las licencias urbanísticas relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

3. Para la transmisión de las licencias urbanísticas relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación, como en las condiciones establecidas en la licencia urbanística.

Artículo 23.- Eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2. El Ayuntamiento podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia urbanística por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar los actos amparados por la licencia urbanística no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

3. Los plazos para la iniciación y finalización de los actos amparados por la licencia urbanística se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

4. Las licencias urbanísticas caducarán en los siguientes supuestos:

- a. Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- b. Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c. De conformidad con lo establecido por el artículo 66 , apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. El órgano competente para otorgar la licencia urbanística declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, salvo causa no imputable al titular de la licencia. Iniciado el procedimiento dirigido a declarar la caducidad, se podrá ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia. La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento. En el supuesto de que la notificación no se llevara a cabo en el referido plazo, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras que, en su caso, se hubiere adoptado y habrá de procederse al archivo del procedimiento de caducidad.

6. La declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia urbanística. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto no sea otorgada, no podrán realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con estas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad de la



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

licencia se considerarán como no autorizadas, y darán lugar a la adopción de las medidas de disciplina urbanística que fueran necesarias.

7. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia urbanística o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 24.- Licencias urbanísticas disconformes con la nueva ordenación urbanística.

Cuando las licencias urbanísticas resulten disconformes con la nueva ordenación urbanística de aplicación, en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento prevalente o de la innovación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquellas, y los actos no hayan aún concluido, el Ayuntamiento de Ugíjar, cuando la iniciación o finalización de éstas pudiera llegar a dificultar de forma apreciable la nueva ordenación podrá declarar, motivadamente y previa audiencia a los interesados, la disconformidad con la ordenación urbanística. Esta declaración conllevará la inmediata suspensión de la eficacia de la licencia cuando los actos no se hayan iniciado, y la paralización inmediata de los actos de edificación amparados por la misma cuando éstos se hayan iniciado. En ambos casos por un plazo máximo de cuatro meses.

Dentro del periodo de vigencia de la suspensión legal y previa audiencia a los interesados, se podrá declarar la revocación de la licencia en todo o en parte, determinándose los términos y las condiciones en los que los actos puedan ser iniciados o continuados y finalizados. Se fijará, en su caso, la indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 25.- De las modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia urbanística.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

Artículo 26.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional: Licencias urbanísticas de usos y obras provisionales (en precario).



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no dificulten la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrá otorgarse licencia urbanística municipal de usos y obras provisionales (en precario), para el desarrollo de usos y obras provisionales no previstas en el planeamiento, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble. Esta licencia urbanística tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales (en precario), que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia urbanística sólo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

- a. Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.
- b. Que se den circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso; de las que se deduzca que los usos y obras sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del petionario.

3. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase el Ayuntamiento.

4. Las licencias urbanísticas de usos y obras provisionales (en precario) no serán concedidas sin la previa presentación ante el Ayuntamiento de Ugíjar de la renuncia expresa, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso.

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 27.- Documentación administrativa.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a. Instancia normalizada de solicitud de licencia urbanística municipal o modelo de declaración responsable o modelo de comunicación previa, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- b. Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la licencia urbanística solicitada.
- c. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- d. Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor de la documentación técnica. (Proyecto técnico o memoria valorada), como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico, etc.).
- e. Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo para la tramitación de la licencia urbanística solicitada.
- f. Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia urbanística o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominio privado o patrimoniales.

Artículo 28.- Documentación técnica.

Atendiendo a las definiciones dadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

- Requerirán de “Proyecto técnico” las obras mayores de edificación y aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.
- Requerirán de “Memoria descriptiva y gráfica (Memoria Valorada)” las obras menores de edificación y todos los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretendan realizar y a los que no les sea exigible un “Proyecto técnico”, además de aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- Requerirán de “Dirección Facultativa”, las obras mayores de edificación y aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.
- Requerirán de “Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional” las obras menores de edificación y todos los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretendan realizar y a los que no les sea exigible un “Proyecto técnico”, además de aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.
- Requerirán de “Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud”, según corresponda, las obras mayores de edificación, aquellas obras que requieran legalmente de un proyecto técnico y aquellas obras en las que así se establezca su necesidad por la normativa sectorial correspondiente.

Tal y como establece el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos en los que la obra requiera legalmente de un proyecto técnico, y previamente a la entrega de la licencia urbanística, un estudio de seguridad y salud o, en su caso, un estudio básico, visado por el colegio profesional correspondiente, que será requisito necesario para la expedición de la licencia urbanística municipal y demás autorizaciones.

2. Las Memorias descriptivas y gráficas (Memorias Valoradas), como documento técnico, junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la preceptiva licencia urbanística y una vez obtenida dicha licencia urbanística, iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El Proyecto técnico o la Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada) vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse de “Declaración Responsable del Técnico/a autor/a del trabajo profesional” según modelo normalizado disponible en la web del Ayuntamiento de Ugíjar u otro documento análogo emitido por el colegio profesional correspondiente, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto.

4. El Proyecto técnico o la Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada), una vez concedida la correspondiente licencia urbanística, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 29.- Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones sujetas a licencia urbanística sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos y de seguridad y salud que afecten al proyecto técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia urbanística o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación o actividad de construcción, la comunicación de aquella llevará implícita la suspensión y paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 30.

4. Para continuar la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico/s.

Artículo 30.- Suspensión y paralización de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo.

En el caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, iniciadas al amparo de la licencia urbanística concedida, quedaran suspendidas y paralizadas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento de Ugíjar, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de suspensión y paralización así como las medidas estrictamente necesarias que han sido adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

En todo caso es obligación y responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas, así como la obligación y responsabilidad de mantenerlas en el tiempo hasta la contratación de un nuevo Técnico/s y reactivación en la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas.

Artículo 31.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

1. Los técnicos redactores de los proyectos técnicos o memorias descriptivas y gráficas (memorias valoradas), así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor, al contratista y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo, la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Capítulo 1.- Del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 32.- Tipos de procedimientos.

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia urbanística:

1. Procedimiento Abreviado. Se tramitarán por este procedimiento las licencias urbanísticas de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de una Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada) según se define en esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia urbanística habilita directamente el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 35 días hábiles.

2. Procedimiento Ordinario. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto técnico, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

El otorgamiento de la licencia urbanística autoriza las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia urbanística, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución, nombramiento de Dirección Facultativa y resto documentación preceptiva. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. Procedimiento para actuaciones en suelo no urbanizable. La realización de obras de edificación de nueva planta de vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos en suelo no urbanizable, así como la de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que impliquen un cambio de uso a vivienda o un aumento en volumetría de dicho uso en terrenos con régimen del suelo no urbanizable, y la realización de las actuaciones de Interés Público sobre suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la correspondiente licencia urbanística, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda.

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

4. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios, construcciones e instalaciones como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

5. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad/Apertura. Este procedimiento es posterior e independiente al procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o utilización; y es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, y obtenida la preceptiva licencia urbanística de ocupación o utilización, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

Artículo 33.- Normas generales sobre el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

2. En el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

3. En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas, así como a lo establecido en el artículo 6.2 sobre las autorizaciones e informes que, según dicha normativa, tengan carácter previo.

4. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias urbanísticas que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística municipal, de conformidad con el artículo 10 de esta ordenanza. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias urbanísticas otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

Artículo 34.- Solicitud de licencia.

1. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de solicitudes de licencias urbanísticas para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.

2. Las solicitudes de licencias urbanísticas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ugíjar, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

3. La presentación de la solicitud determinará la iniciación del expediente y consiguientemente el cómputo del inicio del plazo para resolver.

Artículo 35.- Subsanación y reiteración de solicitudes.

1. En el momento de la presentación de la solicitud de licencia, los servicios municipales comprobarán, sin entrar en el contenido, que dicha solicitud viene acompañada de la documentación administrativa y documentación técnica necesaria y



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

preceptiva, dependiendo del tipo de obra. Si observasen la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento, informarán y requerirán en ese mismo momento al administrado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992.

2. Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, el departamento encargado de la tramitación del procedimiento dispondrá de diez días desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su realización.

3. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación y mejora de la solicitud sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92.

4. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Ugíjar.

5. Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia urbanística o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia urbanística aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

a. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una memoria descriptiva y gráfica (memoria valorada) que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

b. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

c. La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

d. Las solicitudes de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones amparadas en licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

Las solicitudes de licencias de ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

e. Para actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia urbanística, mediante su referencia catastral y número de finca registral. Ello sin perjuicio de la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, cuando las actuaciones tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o las Actuaciones de Interés Público previstas en el artículo 52.1.C) de la misma Ley, debiendo solicitarse la licencia en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

2. A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia urbanística. El Ayuntamiento de Ugíjar no podrán conceder ningún tipo de licencia urbanística sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Asimismo, cuando el acto suponga ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este. No podrán otorgarse licencias condicionadas a la futura obtención de las mismas.

3. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia urbanística.

Artículo 37.- Visado de la documentación técnica.

1. Con carácter general la documentación técnica podrá presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

2. Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas así como por los organismos de ellas dependientes, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcional o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o bien por la comprobación realizada en el proceso de contratación pública, en su caso.

3. El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)



- a. La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
- b. La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

Artículo 38.- Emisión de informes técnico y jurídico.

1. Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 8 de esta ordenanza.

2. Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

3. Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación. Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 39.- Contenido de los informes.

Los distintos informes analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 8 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya, y demás normativa vigente de aplicación en materia de Accesibilidad.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.

2. Informe de Actividades: Conforme a lo regulado en el artículo 7 de la presente ordenanza, se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.

4. Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 40.- Sentido de los informes.

1. El sentido de los informes técnico y jurídico emitidos, u otros específicos, será:

- a. Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b. Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica presentada, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c. Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe correspondiente o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir anexo complementario a dicha documentación.
- d. Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 41.- Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

2. No implicarán la concesión de licencia urbanística el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

3. La resolución por la que se otorgue la licencia urbanística deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b. Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c. Presupuesto de ejecución material, pudiendo ser corregido el que aparece en la documentación técnica, presentada a juicio de los servicios técnicos municipales.
- d. Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así su identificación registral (mediante fotocopia COMPLETA compulsada de Escritura Pública actualizada o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad ACTUALIZADA) en caso de parcelaciones urbanísticas, actuaciones en suelo no urbanizable y actuaciones que puedan afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales.
- e. Nombre o razón social del promotor.
- f. Técnico autor de la documentación técnica, presentada y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g. Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

4. La documentación técnica presentada, una vez concedida la correspondiente licencia urbanísticas, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

5. El Ayuntamiento de Ugíjar podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias urbanísticas, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable.

6. Sin perjuicio de las causas de nulidad previstas en la legislación vigente, serán nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 42.- Plazos de resolución en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.

1. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de:

- Treinta y cinco días hábiles en los Procedimientos abreviados.
- Tres meses en los Procedimientos ordinarios.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Ugíjar, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- a. Plazos para la subsanación y mejora de deficiencias en la solicitud.
- b. Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencias.
- c. Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

3. En los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo indicados por la legislación estatal, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

hubiere presentado la documentación para entender desestimada la licencia por silencio administrativo.

Artículo 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo.

Tal y como queda establecido en el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo:

1. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

- a. Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b. Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
- c. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

3. Si la licencia urbanística solicitada se refiere a actuaciones en la vía pública o bienes de dominio público se entenderá denegada.

4. Si la solicitud de licencia urbanística se refiere a cualquier otra actuación urbanística de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo de las no indicadas por la legislación estatal, se entenderá otorgada por silencio administrativo. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Ugíjar con al menos diez días de antelación.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

5. Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo, la Administración municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo en el supuesto del artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

6. Concedida una licencia urbanística por silencio administrativo, el Ayuntamiento deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al art. 43.3 a de la Ley 30/92. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia urbanística por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia urbanística acordando su inmediata suspensión conforme a los arts. 102 y 104 de la Ley 30/92.

Artículo 44.- Ejecución de obras de edificación.

1. Cuando las licencias urbanísticas que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

3. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), siempre que no se trate de modificaciones sustanciales; considerándose modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

4. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Capítulo 2.- Procedimiento Abreviado.

Artículo 45.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por este procedimiento las licencias urbanísticas de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de una Memoria descriptiva y gráfica (Memoria valorada) según se define en la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Tramitación.

1. El desarrollo del procedimiento de ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. El otorgamiento de la licencia urbanística habilita directamente el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 35 días hábiles.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Capítulo 3.- Procedimiento Ordinario.

Artículo 47.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto técnico, y aquellas cuya actividad de construcción esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

Artículo 48.- Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. El otorgamiento de la licencia urbanística autoriza las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia urbanística, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución, Dirección Facultativa y resto de documentación necesaria y preceptiva. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. En la licencia urbanística para actuaciones sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de competencia autonómica en la ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, las autorizaciones de carácter vinculante emitidas por el órgano autonómico competente han de presentarse con carácter previo a la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística que habilita la ejecución de las obras.

4. En la licencia urbanística para actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, de conformidad con la citada ley 7/2007, el procedimiento de Calificación Ambiental podrá, de oficio o a instancia del interesado, quedar integrado en el procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística para ejecutar las obras, siendo vinculante para la concesión de la misma. El plazo de información pública interrumpirá en todo caso el cómputo de los plazos para dictar resolución expresa.

5. La resolución expresa de otorgamiento de licencia urbanística deberá fijar, si es el caso, las fases en que han de ser realizadas las obras. Igualmente, si la licencia urbanística se otorga sólo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

deberá especificarse la documentación necesaria a presentar previa al inicio de las obras.

TITULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables.

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.

1. Se tramitarán por declaración responsable aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.
2. La presentación de la declaración responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.
3. Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad de la construcción (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.
4. Las declaraciones responsables deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, incluido el de estar en posesión de la documentación que así lo acredita y el de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción.
5. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra, construcción o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 50.-Exclusiones.

No podrán tramitarse por declaración responsable:

- a. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
- b. Actuaciones en instalaciones, edificaciones o construcciones situadas en suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.
- c. Obras y actuaciones en edificios protegidos o catalogados.
- d. Obras privadas que se pretendan realizar en el espacio público.
- e. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.
- f. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento, o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas, estancias o la superficie total de las mismas.
- g. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto técnico.

Artículo 51.- Tramitación.

1. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de declaración responsable para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.
2. Si de la declaración responsable presentada, una vez revisada la misma y sin entrar en su contenido, se considera que se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, en el plazo no superior a 10 días hábiles desde la entrada en el registro de la declaración responsable, se notificará al interesado dicha incidencia, para que en un plazo no superior a quince días contados desde la fecha de recepción de la notificación, ajuste su actuación a las normas establecidas en esta Ordenanza y asimismo se requerirá motivadamente, para que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación, por ser la misma contraria a esta Ordenanza o al ordenamiento urbanístico.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de adecuación a las normas establecidas en esta Ordenanza, no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración responsable, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales.

3. Cuando la actuación objeto de la declaración responsable esté incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento de Ugíjar, y autorizará el inicio y ejecución de las obras declaradas (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable).

4. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las diferentes Administraciones públicas competentes. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la realidad física alterada que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas.

Artículo 52.- Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

2. La presentación de la comunicación previa no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

3. Las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad de la construcción (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

4. El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de comunicación previa para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.

Artículo 53.- Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

Están sujetos a comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:

- 
- 
- a. El cambio de titularidad de una licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.
 - b. El cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.
 - c. El desistimiento de licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras.
 - d. Prórroga de licencia urbanística para inicio de las obras.
 - e. Prórroga de licencia urbanística para terminación de las obras.
 - f. Cambio de la Dirección Facultativa.
 - g. Inicio y finalización de las obras.

TITULO V: DISCIPLINA URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 54.- Infracciones, sanciones y protección de la legalidad urbanística en la actividad de la construcción.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan en la actividad de la construcción.

Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones urbanísticas, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las obras y actuaciones de construcción existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia urbanística que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia urbanística en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

ANEXO: MODELOS NORMALIZADOS

El Ayuntamiento de Ugíjar, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar modelos normalizados de solicitud de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida.

MODELO NORMALIZADO 1:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NO SUJETA A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención municipal al que se someten aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

La declaración responsable es el documento suscrito por la persona titular de una actividad de construcción en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NO SUJETA A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

SOLICITANTE (PROMOTOR):

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/NIE/CIF:
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta:		
Provincia:	Municipio:	Código Postal:

EN REPRESENTACIÓN DEL (PROMOTOR):

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/NIE/CIF:
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta:		
Provincia:	Municipio:	Código Postal:

DATOS DE LA FINCA/PARCELA/SOLAR OBJETO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Tipo de vía:				Nombre de la vía:		
Numero:	Escalera:	Planta:	Letra:	Bloque:	Portal:	Puerta:



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

País:	Provincia:	Municipio:	Código Postal:	
Nº de Finca Registral:	Tomo:	Libro:	Folio:	
Referencia Catastral:			Polígono:	Parcela:

DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Breve descripción de los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que se pretenden realizar:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

Con carácter preceptivo, la presente Declaración responsable se acompañara de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado (promotor) y, en su caso, de su representante, así como del documento en el que conste la representación.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El/la abajo firmante, cuyos datos constan en la presente Declaración Responsable, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que:

1. Que las obras que se expresan se encuentran entre las definidas en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y de la actividad de la construcción del Ayuntamiento de Ugíjar para tramitarse por declaración responsable; que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para realizarlas, que dispone de toda la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad de construcción
2. Que me comprometo a exigir a la empresa o autónomo/a encargado/a de ejecutarlas, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción.
3. Que con estas obras no se pretende finalizar o dar comienzo a obras o actuaciones de mayor envergadura que hayan de tramitarse por otro procedimiento.
4. Que la edificación objeto de la presente Declaración responsable no esta sometida a ningún régimen de protección, no estando incluido en ningún catalogo de elementos protegidos o entorno de protección.
5. Que la finca en la que se van a ejecutar las obras no esta afectada por Expediente Disciplinario, Sancionador o de Conservación y Mantenimiento que inhabilite la ejecución de las mismas.
6. Que en el caso de que la edificación sobre la que se pretende actuar se encuentre FUERA DE ORDENACIÓN o ASIMILADA AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN con respecto a planeamiento de aplicación, renuncio expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras contempladas en esta Declaración Responsable.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

7. Que soy conecedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización y suspensión inmediata misma, con iniciación de los correspondientes procedimientos de disciplina y sancionadores que fueran preceptivos según la legislación de aplicación. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

MODELO NORMALIZADO 2:

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NO SUJETA A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención municipal al que se someten aquellas actuaciones excluidas de la necesidad de obtención previa de licencia urbanística municipal, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de la actividad de la construcción, de conformidad con los artículos 84 bis y



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad de construcción.

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NO SUJETA A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

SOLICITANTE (PROMOTOR):

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/NIE/CIF:
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.)		
Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta:		
Provincia:	Municipio:	Código Postal:

EN REPRESENTACIÓN DEL (PROMOTOR):

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/NIE/CIF:
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.)		
Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta:		
Provincia:	Municipio:	Código Postal:

DATOS DE LA FINCA/PARCELA/SOLAR OBJETO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA:

Tipo de vía:				Nombre de la vía:		
Numero:	Escalera:	Planta:	Letra:	Bloque:	Portal:	Puerta:
País:		Provincia:		Municipio:		Código Postal:
Nº de Finca Registral:		Tomo:		Libro:	Folio:	
Referencia Catastral:					Polígono:	Parcela:

ACTUACIÓN QUE SE COMUNICA: (Márquese lo que proceda)





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

- Cambio de titularidad de una licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.
- Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.
- Desistimiento de licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras.
- Prórroga de licencia urbanística para inicio de las obras.
- Prórroga de licencia urbanística para terminación de las obras.
- Cambio de la Dirección Facultativa.
- Inicio y finalización de las obras.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER OBLIGATORIO: (Márquese lo que proceda)

Con carácter preceptivo, la presente Comunicación Previa se acompañara de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado (promotor) y, en su caso, de su representante, así como del documento en el que conste la representación.
- Fotocopia de la licencia urbanística y/o declaración responsable en vigor o en tramitación: subrogación.
- Acreditación de la denominación social de la nueva entidad titular de la licencia urbanística y/o declaración responsable.
- Fotocopia de la licencia urbanística y/o la declaración responsable antes de iniciar las obras: Desistimiento.
- Fotocopia de la licencia urbanística y/o la declaración responsable en vigor: Prórroga.
- Hoja de encargo y aceptación del nombramiento de la nueva Dirección Facultativa.
- Fotocopia de la licencia urbanística y/o la declaración responsable en vigor: Inicio o finalización de obras.

COMUNICACIÓN PREVIA:



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

El/la abajo firmante, cuyos datos constan en la presente Comunicación Previa, **COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD** lo expresado en este modelo normalizado, aportando para ello la documentación de carácter obligatorio de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y de la actividad de la construcción del Ayuntamiento de Ugíjar.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

MODELO NORMALIZADO 3:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO/A AUTOR/A DEL TRABAJO PROFESIONAL.

Con la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, efectuada mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el visado de trabajos profesionales por parte del correspondiente colegio oficial ha pasado a ser potestativo, siendo preceptivo, únicamente, para los proyectos y certificados relacionados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Con esta nueva regulación de la figura del visado profesional, gran parte de la documentación técnica que es objeto de control por parte de esta Administración, ha quedado ahora excluida del control previo que supone el visado conforme al artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en particular en lo relativo a la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.

En consecuencia, con el fin de que por la administración se pueda proceder a la comprobación de esos aspectos, de un modo proporcionado y eficaz, se hace conveniente establecer el modelo de declaración responsable que deben suscribir los técnicos titulados competentes autores de trabajos profesionales que se presenten sin visado colegial en procedimientos administrativos en materia de urbanismo.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO/A AUTOR/A DEL TRABAJO PROFESIONAL

1 IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA TÉCNICO/A COMPETENTE AUTOR/A DEL TRABAJO PROFESIONAL							
NOMBRE Y APELLIDOS:						NIF / NIE:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:							
TIPO DE VÍA:				NOMBRE DE LA VÍA:			
NUMERO:	ESCALERA:	PLANTA:	LETRA:	BLOQUE:	PORTAL:	PUERTA:	
PAÍS:		PROVINCIA:		MUNICIPIO:		C. POSTAL:	
TITULACIÓN:				ESPECIALIDAD:			
UNIVERSIDAD:							
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE:						Nº DE COLEGIADO/A:	
2 DATOS DEL TRABAJO PROFESIONAL							
TIPO Y CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO PROFESIONAL:							
TÍTULO DEL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN:							



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La abajo firmante, cuyos datos constan en el apartado 1, **DECLARA** bajo su responsabilidad que, en la fecha de elaboración y firma del documento técnico cuyos datos se indican en el apartado 2:

- 1.- Estaba en posesión de la titulación indicada en el apartado 1.
- 2.- Dicha titulación le otorgaba la competencia legal suficiente para la elaboración del trabajo profesional indicado en el apartado 2.
- 3.- Se encontraba colegiado/a con el número y en el colegio profesional indicados en el apartado 1.
- 4.- No se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- 5.- Conoce la responsabilidad civil derivada del trabajo profesional indicado en el apartado 2.
- 6.- El trabajo profesional indicado en el apartado 2 se ha ejecutado conforme a la normativa vigente de aplicación al mismo.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

MODELO NORMALIZADO 4:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONCORDANCIA ENTRE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

1. Cuando las licencias urbanísticas que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable) si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

3. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras (incluidos todos los trabajos, materiales, maquinaria y medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable), siempre que no se trate de modificaciones sustanciales; considerándose



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

4. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

COMUNICACIÓN RESPONSABLE DE CONCORDANCIA ENTRE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

PROMOTOR:

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/NIE/CIF:
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta:		
Provincia:	Municipio:	Código Postal:

EN REPRESENTACIÓN DEL PROMOTOR:

Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/NIE/CIF:
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Domicilio a efecto de notificaciones: (Calle, Plaza, etc.) Número/Escalera/Planta/Letra/Bloque/Portal/Puerta:		
Provincia:	Municipio:	Código Postal:

DATOS DE LA FINCA/PARCELA/SOLAR OBJETO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Tipo de vía:				Nombre de la vía:		
Numero:	Escalera:	Planta:	Letra:	Bloque:	Portal:	Puerta:



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

País:	Provincia:	Municipio:	Código Postal:
Referencia Catastral:			Polígono: Parcela:

DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:

Nombre y Apellidos:						NIF / NIE:	
Domicilio a efectos de notificación:							
Tipo de vía:				Nombre de la vía:			
Numero:	Escalera:	Planta:	Letra:	Bloque:	Portal:	Puerta:	
País:		Provincia:		Municipio:		Código Postal:	
Titulación:				Especialidad:			
Universidad:							
Colegio Profesional al que pertenece:						Número de colegiado/a:	

DATOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL OTORGADA:

Nº Expediente:	Licencia Urbanística Municipal concedida por [] Junta de Gobierno Local / [] Decreto de Alcaldía de fecha:
----------------	--

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El Promotor y el Técnico competente indicados DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD que el proyecto de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementan o desarrollan, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales para la ejecución de obras; que se aportan son fiel reflejo del Proyecto Básico para el que fue otorgada Licencia Urbanística Municipal, sin que introduzcan modificaciones o variación alguna en el mismo.

En _____ a _____ de _____ de _____.

EL PROMOTOR:

EL TÉCNICO COMPETENTE:

Fdo.: _____.

Fdo.: _____.

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999)



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

4. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de instalaciones deportivas y por la prestación de servicios deportivos municipales.

El Alcalde-Presidente, D. Federico López Maldonado, toma la palabra para decir lo que sigue.

Desde esta Alcaldía se estima un servicio público esencial la prestación de servicios deportivos para los vecinos de Ugíjar, por lo que se pretende facilitar y democratizar el acceso a la piscina municipal y a las instalaciones deportivas de Ugíjar, siendo el mejor medio para ello la bajada y en su caso desaparición de las tasas municipales, como medio de fomento de la práctica deportiva.

Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización de instalaciones deportivas y por la prestación de servicios deportivos municipales, en sus artículos 3.A) y 3.B), en los siguientes términos:

Artículo 3. CUOTA TRIBUTARIA O TASA

Quedan obligados al pago de la tasa correspondiente, todas las personas, físicas o jurídicas (en adelante usuarios), que voluntariamente y previa solicitud formalizada en impreso oficial en la oficina del pabellón, mediante la pagina web del Área de deportes o según proceda, reserven y se les confirme una plaza deportiva docente o se le adjudique el uso de un espacio deportivo determinado.

A. TASAS POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Instalación	Periodo	Tarifa
Pista de Pádel	1 ½ Hora al Día	1 €



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

B. TASAS POR USO DE LA PISCINA MUNICIPAL POR PERSONA:

Tipo	Horario	Precio	Bono
Entrada general	12:00 a 19:45	2,00 € / Día	-
Entrada especial (menores 18 y mayores 60 años).	12:00 a 19:45	1 € / Día	-
Bono Mensual	12:00 a 19:45	20 € / mes	Se expide
Bono Verano	12:00 a 19:45	30 € / Temporada	Se expide
Bono Natación	20:00 a 21:00	25,00 € / Temporada	Se expide
Nado libre	Una hora al día, antes de la apertura o después del cierre	15,00 € / Quincena	-

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Sr. Alcalde explica que su intención es conseguir la máxima participación ciudadana en la práctica deportiva, y para ello era necesaria reducir las tasas, máxime habida cuenta de la fuerte presión fiscal a que los vecinos de Ugíjar se encuentran sometidos.

La portavoz del PP interviene para decir que se van a abstener porque tienen dudas sobre el euro que se exige para la pista de pádel, dado que no cree que se vayan a cubrir los costes y le va a costar dinero al Ayuntamiento por los focos encendidos, etc.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

El Alcalde responde que el equipo de gobierno del PP aprobó las tasas hasta ahora vigentes sin el preceptivo Informe técnico-económico (art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Y que la idea del equipo de gobierno es que se usen las instalaciones deportivas sin que el precio sea un obstáculo.

El Secretario-Interventor pide la palabra para explicar la diferencia entre precio público y tasa, y que el sentido del informe económico es realizar una previsión de costes del servicio, para establecer las tasas por debajo de los costes del servicio, no pudiendo el Ayuntamiento sacar beneficios al prestar ese servicio público.

Sometiéndose el asunto a votación, éste recibe el voto a favor de los siete Concejales del grupo PSOE-A y la abstención de los cuatro Concejales del grupo PP, adoptando por tanto el Pleno del Ayuntamiento de Ugíjar el Acuerdo sobre la Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por la utilización de instalaciones deportivas y por la prestación de servicios deportivos municipales.

Por el Alcalde-Presidente se entra al estudio del siguiente punto incluido en el Orden del día.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

5. Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal por la que se regulan las tasas por prestación de servicios funerarios.

Desde este equipo de gobierno se estima imprescindible introducir en la Ordenanza Fiscal todos los servicios municipales que se prestan en los Cementerios del término municipal, así como establecer cuanto antes la Tasa por el uso del tanatorio municipal.

Es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal por la que se regulan las tasas por prestación de servicios funerarios, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Federico López Maldonado pasa a explicar que se trata de tasas por servicios que el Ayuntamiento presta, por tanto el tanatorio se va a gestionar por administración directa por parte del Ayuntamiento. Así como otros servicios que se prestan en los cementerios municipales. Por tanto, aquí no se va a privatizar ningún servicio. Lo que se quiere es que el tanatorio esté disponible a un buen precio, 290 euros, y que las empresas funerarias, cualquiera, puedan disponer de una llave para poder usarlo cuando necesiten realizar algún servicio a requerimiento de los vecinos, dada la urgencia de estos casos. No existe concesión a ninguna empresa en concreto.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

La portavoz del PP ve bien que se regule el asunto y que van a votar a favor.

El Alcalde recuerda que el tanatorio ha costado 104.000 euros de fondos propios, sin subvenciones. La portavoz del PP dice que fueron 86.000 euros y que no sabe si el resto hasta los 104 mil fue para los muebles. El Secretario interviene para decir que la construcción del tanatorio, sin muebles, costó esos 86.000 euros, más un I.V.A. de 18.060 euros; en total 104.060 euros.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, éste recibe el voto favorable de todos los Concejales del Ayuntamiento de Ugíjar.

Se reproduce a continuación el texto de la Ordenanza Fiscal por la que se regulan las tasas por prestación de servicios funerarios.

• ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULAN LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios funerarios, que incluye el uso del tanatorio municipal y la realización de trabajos en los cementerios de Ugíjar, Cherín y Jorairátar.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos,

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

TÍTULO III. Sujeto Pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

TÍTULO IV. Responsables

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V. Exenciones

Artículo 6.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia,
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.



TÍTULO VI. Bases imponibles y tasas.

Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios funerarios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican, estableciendo sus correspondientes tasas:

- 1.- Utilización de una Sala velatorio en el tanatorio municipal: 290 euros.
- 2.- Concesión demanial de un nicho (hasta 75 años): 365 euros.
- 3.- Concesión de terrenos para construcciones de panteones, criptas o mausoleos (por metro cuadrado): 447 euros.
- 4.- Cambio de titularidad en la concesión demanial del nicho: 6 euros.
- 5.- Cierre de nicho no ocupado de reciente adquisición: 35 euros.
- 6.- Inhumación de cadáveres: 14 euros.
- 7.- Exhumación de cadáveres (hasta 5 años desde la muerte): 10 euros.
- 8.- Exhumación de restos con traslado a otro nicho: 29 euros.
- 9.- Conservación de los espacios destinados a los difuntos (tasa anual): 10 euros.
- 10.- Inscripción en los registros municipales (por cada una): 8 euros.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 8.

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía, y

b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal al transcurso de diez años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a la conservación de los espacios destinados a los difuntos.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por Resolución de Alcaldía.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

Artículo 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, solados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza.

La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a su Ordenanza reguladora.

TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 10.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3. Las liquidaciones de estas tasas tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga la Ordenanza fiscal que regula la tasa por servicios de cementerios municipales, publicada en el B.O.P. núm. 271, de 24 de noviembre de 2001.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se continúa el tratamiento y resolución del Orden del día, entrando y explicando el Sr. Alcalde el siguiente punto.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

6. Nombramiento de representantes del Ayuntamiento de Ugíjar en la Mancomunidad de municipios de la Alpujarra granadina.

Habida cuenta de la comunicación recibida por la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, cuya Asamblea acordó con fecha 18 de diciembre de 2014 adoptar como método de designación de los representantes de los municipios integrantes en la Mancomunidad el sistema o regla de D'Hondt,

se propone al Ayuntamiento Pleno que acuerde la designación de los siguientes representantes del Ayuntamiento de Ugíjar, ajustándolos a la proporcionalidad de los Grupos Políticos Municipales, correspondiendo al Grupo Popular una Vocalía y al Grupo Socialista tres Vocalías, tras la aplicación de la Ley D'Hondt a las Concejalías del presente mandato y al número (cuatro) de Vocalías correspondientes a este municipio.

Proponiéndose por tanto la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Nombrar a los siguientes representantes del Ayuntamiento de Ugíjar en la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina:

Primer Vocal: Federico López Maldonado.

Suplente de Primer Vocal: María del Carmen López Hila.

Segundo Vocal: María Remedios Álvarez Rodríguez.

Suplente de Segundo Vocal: Juan Quero Ocaña.

Tercer Vocal: Julián Pérez Ortiz.

Suplente de Tercer Vocal: Antonio Jesús Maldonado Maldonado.

Cuarto Vocal: Sebastián Pérez Muñoz.

Suplente de Cuarto Vocal: María Mercedes Ibáñez Rodríguez.

El Sr. Alcalde explica que con fecha 18 de diciembre de 2014 hubo un cambio en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina que obliga a la representatividad proporcional de los grupos políticos municipales, por lo



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

que se propone esta nueva representación del Ayuntamiento, con la que está de acuerdo el grupo municipal Popular.

En cuanto a la Vocalía correspondiente al grupo Popular, el mismo designa vocal titular a María Remedios Álvarez Rodríguez y como vocal suplente a Juan Quero Ocaña.

Sometido a votación, el asunto recibe el voto unánime a favor de todos los Sres. Concejales, once votos sobre el número legal de once, por lo que queda aprobado el nombramiento de representantes del Ayuntamiento de Ugíjar en la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, con la composición antedicha.


Los Sres. Concejales continúan el tratamiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del día de esta sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2015.






AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

7. Adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar al Convenio suscrito entre la Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa.



Es intención de esta Alcaldía del Ayuntamiento de Ugíjar fomentar la colaboración entre las Administraciones Públicas, y simplificar los trámites cotidianos de los ciudadanos, dando un mejor servicio a los vecinos de Ugíjar; por ello, visto el Convenio de Colaboración entre el organismo autónomo Jefatura Provincial de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, que tuvo entrada en este Ayuntamiento a 24 de octubre de 2014 (número 2.335), se propone al Pleno la adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar al mismo.



La finalidad del Convenio es que el ciudadano no tenga que acudir a la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada en los casos de nuevo empadronamiento o cambio de domicilio; en su lugar, será el Ayuntamiento quien comunique a la Jefatura los cambios producidos a fin de actualizar el Registro General de Vehículos. De este modo, el Ayuntamiento interactúa en el procedimiento a fin de que el ciudadano no sólo cambie su domicilio, sino también el de los vehículos que posea para que tributen en ese Ayuntamiento, como es obligación.

Por tanto, se propone al Pleno la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, firmado en Madrid el 15 de marzo de 2006, con la finalidad antedicha.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

SEGUNDO.- Facultar a la persona titular de la Alcaldía, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- Trasladar Certificación del presente acuerdo al Sr. Jefe Provincial de Tráfico de Granada.

El Alcalde explica que vieron un Convenio que la Jefatura de Tráfico propuso al Ayuntamiento en octubre de 2014, que lo que pretendía era facilitar la vida de los ciudadanos de Ugíjar y aumentar los recursos, para que el vecino no tenga que desplazarse a la Jefatura Provincial de Tráfico a cambiar el domicilio del vehículo.

Sometido a votación, se aprueba la adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar al Convenio suscrito entre la Jefatura Central de Tráfico y la F.E.M.P. para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, con el voto favorable de los once Sres. Concejales.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

8. Adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar a la tarifa simplificada creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la FEMP y la Sociedad General de Autores y Editores.

A la vista de la comunicación recibida de la Sociedad General de Autores y Editores con fecha 07 de agosto de 2015, se considera por esta Alcaldía beneficioso para el municipio de Ugíjar adherirse al nuevo plan Tarifa Plana SGAE para actos gratuitos, por la cual el Ayuntamiento podrá organizar cuantos conciertos, pasacalles, bailes, etc., que desee, por un único precio anual conocido con antelación, evitando posteriores reclamaciones, administrativas y judiciales, de pago por conceptos de derechos de autor.

Es por lo que se propone a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse a la tarifa plana anual SGAE, mediante la suscripción del documento de adhesión opcional de la Corporación Local a la TARIFA SIMPLIFICADA creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de octubre de 1996.

SEGUNDO.- Facultar a la persona titular de la Alcaldía, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir cuantos documentos sean necesarios en ejecución de este Acuerdo.

El Alcalde explica que el Ayuntamiento tiene juicios pendientes con la S.G.A.E. por cuantías de casi 20.000 euros por las fiestas de los barrios, de octubre, etc. Por lo que considera conveniente adherirse a una tarifa plana para poder usar canciones protegidas por derechos de autor, a un único precio anual, de 1.903 euros.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

Sometido el asunto a la votación de los Sres. Concejales, el asunto recibe el voto favorable de todos los Concejales, por lo que queda aprobada la adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar a la tarifa simplificada creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la FEMP y la Sociedad General de Autores y Editores.

Por tanto, queda aprobado el siguiente texto.

Adhesión del Ayuntamiento de Ugíjar a la tarifa simplificada creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la FEMP y la Sociedad General de Autores y Editores.

D. Federico López Maldonado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar de la Provincia de Granada de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de agosto de 2015, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión opcional así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido de la TARIFA SIMPLIFICADA y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados de la misma, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada al pago anual de las cantidades asociadas al tramo de habitantes de la entidad según las tablas de tarifas así comunicadas por los firmantes del Convenio.

SEGUNDA.- En los espectáculos no dramáticos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada reducido, bonificado o subvencionado se observarán idénticas obligaciones a los celebrados con acceso gratuito y sin exigencia previa alguna.



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

TERCERA.- Para la aplicación de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones previstas sobre la misma, será condición indispensable que, en el momento de suscripción de este documento, el Ayuntamiento reúna los requisitos establecidos para ello por los firmantes del Convenio, y que cumpla con los plazos de pago y de comunicación del contenido de la programación previstos en la definición de esta tarifa.

CUARTA.- La presente adhesión a la TARIFA SIMPLIFICADA comenzará a regir desde el día de la firma, y su duración se extenderá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento desea adherirse a la TARIFA SIMPLIFICADA optando por la siguiente opción:

Pago único, a efectuar antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades, y facilitar la información sobre las actividades culturales programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.

Pago en dos plazos, uno antes del 1 de mayo y otro antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades, y facilitar la información sobre las actividades culturales programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.

Pago único, a efectuar antes del 31 de diciembre del mismo ejercicio presupuestario al de realización de las actividades y facilitar la información sobre las actividades programadas en un plazo no superior a los 30 días desde la celebración de las mismas.

Todas las fórmulas anteriormente planteadas implican la obligación de, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia en los plazos fijados, así como,



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

la dotación anual de crédito presupuestario suficiente para atender las cantidades que corresponden a la opción tarifaria escogida, dotación la cual podrá contrastar la entidad de gestión antes de la emisión de la factura.

El Ayuntamiento podrá variar esta forma de pago y/o acogerse a cualquiera de las establecidas en el convenio, antes de finalizar el mes de febrero de cada ejercicio, comunicando por escrito a SGAE la opción a la que se acoge, que será de aplicación a partir de ese momento, con la correspondiente deducción siempre que cumpla con los plazos de pago y/o condiciones previstas en cada caso. En caso de incumplir los plazos de pago y condiciones recogidas en la definición de la tarifa, la TARIFA SIMPLIFICADA se aplicará sin deducción alguna.

Los Sres. Concejales continúan tratando los asuntos objeto de la convocatoria realizada por la Alcaldía.





AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

9. Dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto de 2014.

Por el Sr. Alcalde se da lectura de la Resolución de 07 de julio de 2015 por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto 2014.

Visto que con fecha 04 de julio de 2015 fue formada la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2014;

visto que con fecha 07 de julio de 2015 fueron emitidos el informe de Intervención sobre la liquidación del Presupuesto de conformidad con el art. 191.3º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el informe del Interventor acerca del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto;

de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2014, cuyo resumen es el sigue a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

2014

ESTADO DE EJECUCIÓN

Pág.

1

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Provisiones Iniciales	Modificaciones	Provisiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	404.800,00		404.800,00	557.557,03	490.687,33		490.687,33	76.869,70	102.757,03
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	18.000,00		18.000,00	5.172,79	5.172,79		5.172,79		-12.827,21
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	198.259,50	1.338,92	199.598,42	185.901,41	172.711,61	372,20	172.339,41	13.562,00	26.304,99
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	1.154.451,80	162.897,07	1.317.048,87	1.280.119,67	1.220.747,83	10.992,78	1.209.755,15	70.384,52	-36.929,20
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	12.400,00	2.017,11	14.417,11	8.340,06	8.340,06		8.340,06		-6.077,06
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	409.908,99	84.000,00	493.908,99	501.999,35	233.978,09		233.978,09	268.021,26	8.092,76
8	ACTIVOS FINANCIEROS.		143.257,67	143.257,67						-143.257,67
Suma Total Ingresos		2.217.817,89	393.208,77	2.611.026,66	2.549.090,31	2.131.637,61	11.384,98	2.120.272,63	428.817,48	-61.636,35

PRESUPUESTO DE GASTOS

2014

ESTADO DE EJECUCIÓN

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	GASTOS DE PERSONAL.	1.074.580,28	103.569,00	1.178.149,28	780.855,03	780.855,03		780.855,03		397.294,25
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	354.367,20	20.089,52	374.456,72	308.262,22	308.113,88	6.089,45	352.024,43	4.237,79	18.194,50
3	GASTOS FINANCIEROS.	85.754,31		85.754,31	85.091,58	85.115,58	24,00	85.091,58		662,73
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	77.848,52	4.792,58	82.641,10	70.919,53	53.858,52	50,00	53.808,52	17.111,01	11.721,57
6	INVERSIONES REALES.	544.168,08	264.757,67	808.925,75	509.866,34	334.692,64		334.692,64	175.173,70	299.009,41
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.									
9	PASIVOS FINANCIEROS.	81.099,50		81.099,50	81.099,50	81.099,50		81.099,50		
Suma Total Gastos.		2.217.817,89	393.208,77	2.611.026,66	1.894.094,20	1.693.735,15	6.163,45	1.687.571,70	196.522,50	726.932,46

Diferencia...				664.996,11	437.902,66	5.201,53	432.701,13	232.294,98	664.996,11
---------------	--	--	--	------------	------------	----------	------------	------------	------------



AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

EJERCICIO 2014

COMPONENTES	IMPORTES	
	AÑO	AÑO ANTERIOR
1. Fondos líquidos	810.101,62	504.932,09
2. Derechos pendientes de cobro	905.523,20	628.272,84
+ del Presupuesto corriente	428.817,48	167.180,06
+ del Presupuestos cerrados	448.209,23	427.966,29
+ de Operaciones no presupuestarias	35.231,06	33.331,06
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.734,57	204,57
3. Obligaciones pendientes de pago	290.209,18	375.694,29
+ del Presupuesto corriente	196.522,50	281.013,05
+ del Presupuestos cerrados	114.231,03	103.462,65
+ de Operaciones no presupuestarias	101.602,73	78.629,30
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	122.147,08	87.410,71
I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3)	1.425.415,64	757.510,64
II. Saldos de dudoso cobro	301.827,74	272.745,81
III. Exceso de financiación afectada	340.690,32	56.423,06
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	782.897,58	428.341,77

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

EJERCICIO 2014

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	2.047.090,96	1.293.128,36		753.962,60
b. Otras operaciones no financieras	501.999,35	509.866,34		-7.866,99
1.Total operaciones no financieras (a+b)	2.549.090,31	1.802.994,70		746.095,61
2.Activos financieros				
3.Pasivos financieros		81.099,50		-81.099,50
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	2.549.090,31	1.884.094,20		664.996,11
AJUSTES				
4.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			143.257,67	
5.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			133.290,17	
6.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			13.452,42	263.095,42
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				928.091,53

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Administración del Estado, como de la Comunidad Autónoma.

Concluida la lectura de la Resolución, la portavoz del PP pregunta si había o no había dinero. El Alcalde explica: a 15 de junio de 2014 había 417.000 euros en cuentas, incluido un adelanto de tributos (I.B.I., etc.) de más de 360.000 euros, cuando había que realizar unos pagos pendientes a los hermanos Santiago de más de 160.000 euros antes

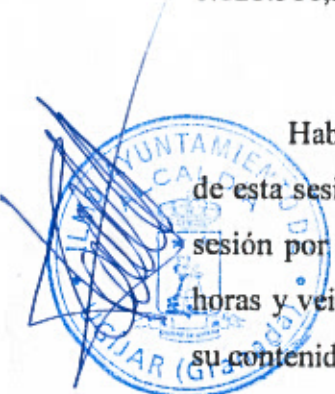


AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (GRANADA)

de 30 de junio, y un total de facturas pendientes de pago de al menos 648.000 euros. Si a 1 de enero de 2015 había 800.000 euros, y has tenido que pedir un adelanto de I.B.I. de más de 360.000 euros, ¿cuánto te has gastado hasta el 13 de junio?

La portavoz del PP defiende que había deuda y había dinero, que el dinero entra y sale, que hace cuatro años ellos también se encontraron con algo similar, y que se va a recibir el dinero de las subvenciones.

El Alcalde enseña un Certificado bancario al grupo PP en que acredita que la deuda a 31 de mayo de 2011 era de 1.995.182,23 euros y a 31 de mayo de 2015 era de 1.628.560,38 euros.



Habiendo concluido el tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del día de esta sesión extraordinaria del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Federico López Maldonado, siendo las nueve horas y veintidós minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, extendiéndose de su contenido la presente acta de la que yo, como Secretario, doy fe pública.

En Ugíjar, a 24 de agosto de 2015.

V.º B.º, el Alcalde:

Fdo.: D. Federico López Maldonado

El Secretario-Interventor:



Fdo.: D. Francisco Ávila García.

